



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ANDREA XIOMARA GARCÍA GARCÍA** en contra del COLEGIO AGUSTINIANO DE SAN NICOLÁS MEDELLÍN, encuentra el Despacho que, mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2021 (Doc.#8 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora informa la administradora de pensiones a la cual se encuentra afiliada la demandante, a efectos de dar cumplimiento al requerimiento elevado por esta judicatura en auto anterior.

Entonces, teniendo en cuenta la pretensión primera c) condenatoria de la demanda, mediante la cual se busca el pago de los aportes a la seguridad social adeudados desde el 09 de enero de 2021; en atención a lo establecido en los artículos 71 y 72 del C.G. del P., aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de tercero coadyuvante por pasiva a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con NIT. N° 800.138.188-1, representada legalmente por Juan David Correa Solórzano, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la vinculada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole,

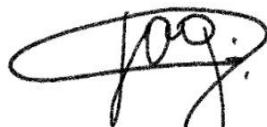
posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

De otro lado, a través de memorial allegado el 26 de octubre de 2021 (Doc.#11 exp. dig.), se incorpora por parte de la señora apoderada de la entidad demandada contestación a la demanda; escrito respecto del cual, una vez estudiado, se infiere que fue presentado dentro del término legal. Sin embargo, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** la anterior **CONTESTACIÓN**, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES:

- (i) Deberá indicar concretamente si los hechos 6º, 7º y 9º de la demanda son ciertos, si los niega o si no le constan, y expresando las razones de su respuesta en los dos últimos casos, conforme al numeral 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
- (ii) Deberá expresar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, según lo exigido por el numeral 4º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., pues, pese de obrar un acápite en la demanda destinado para ello, no percibe esta agencia judicial que lo allí expresado pueda corresponder a lo exigido por la norma.

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para actuar en representación de la entidad demanda a la Dra. **CLAUDIA MARÍA MÚNERA ECHEVERRI**, identificada con CC. N° 1.101.450.667, portadora de la Tarjeta Profesional N° 274.353 del C.S. de la J., de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal incorporado como anexo a la demanda.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL**  
**- CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
N°26 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**02 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON**  
**SECRETARIA**

Ead

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2823f4ff20259b5b733fe9b48f86dee67021bbdd3eb69f02e58fb051aedc7ace**  
Documento generado en 29/04/2022 04:30:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**